

Barranquilla 7 de Julio de 2025

Señor.

JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: KAREN YULIANA MARTÍNEZ PÉREZ

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2024, Y UNIVERSIDAD LIBRE.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido Proceso, Acceso al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos.

KAREN YULIANA MARTÍNEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.841.650 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, me permito impetrar ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 (UT FGN 2024) y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la vulneración de mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día 22 de abril de 2025, realicé mi inscripción al concurso de méritos para los empleos de ingreso a la Fiscalía General de la Nación, Convocatoria FGN 2024, a través de la plataforma <https://sidca3.unilibre.edu.co/>, con el código de empleo I-109-M-06-(32), obteniendo el número de inscripción 0125071.
2. Posteriormente, fui notificada de la decisión de no admisión de mi experiencia laboral para el requisito mínimo de experiencia, lo cual considero erróneo y arbitrario.
3. Mi certificado laboral expedido por Maestranza Diesel S.A.S., que anexo como prueba, indica claramente una fecha de inicio del cargo el 14 de mayo de 2014 y que aún continúo desempeñándolo.
4. Dicha certificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, al incluir la fecha de inicio, las actividades desempeñadas y la dedicación.
5. Mi título profesional fue expedido el 15 de diciembre de 2017, lo que significa que la totalidad de mi experiencia posterior a esta fecha debe computarse como

experiencia profesional, y una parte significativa de mi experiencia previa a la titulación también debe ser valorada según la normativa vigente.

6. Con el objetivo de ejercer mi derecho a la defensa y que se revisara la decisión de no admisión, preparé y procedí a cargar la respectiva reclamación ante la UT FGN 2024. El plazo para presentar reclamaciones se extendía hasta el 4 de julio de 2025.
7. Sin embargo, el mismo día 4 de julio de 2025, al intentar cargar mi reclamación en la plataforma web dispuesta por la UT FGN 2024 para tal fin, experimenté problemas técnicos persistentes y generalizados en la plataforma <https://sidca3.unilibre.edu.co/> que impidieron el cargue exitoso de la reclamación con los documentos.
8. A pesar de mis reiterados intentos dentro del plazo establecido, la plataforma nunca me permitió finalizar el proceso de carga de la reclamación, como podrá observar en las pruebas adjuntas (pantallazos de la plataforma sidca3), lo que me dejó en una situación de indefensión y me imposibilitó ejercer mi derecho a la contradicción.
9. Actualmente, el periodo de reclamaciones ha cerrado, y debido a la falla en la plataforma, no pude presentar formalmente mi inconformidad, quedando excluida del proceso de selección sin haber tenido la oportunidad real de defender mi experiencia laboral y la validez de mi certificación.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La conducta de la UT FGN 2024 y, por extensión, de la Fiscalía General de la Nación, vulnera y amenaza mis derechos fundamentales, en particular:

1. El Derecho al Debido Proceso (Art. 29 C.P.): Al impedírseme, por una falla imputable a la administración de la plataforma, el acceso a la etapa de reclamación, se me privó de la oportunidad de ser oída, de presentar pruebas y de controvertir una decisión que me afecta directamente. El debido proceso exige que todas las actuaciones administrativas se ajusten a los principios de legalidad, publicidad y contradicción. La imposibilidad de cargar mi reclamación, a pesar de haberlo intentado dentro de los términos, representa una clara vulneración a este derecho fundamental.
2. El Derecho al Trabajo (Art. 25 C.P.): La exclusión arbitraria del concurso de méritos, sin la posibilidad de defender mi experiencia, coarta mi derecho fundamental a acceder a oportunidades laborales en condiciones de igualdad y mérito, privándome de la posibilidad de aspirar a un empleo en la Fiscalía General de la Nación.
3. El Derecho al Acceso a Cargos Públicos (Art. 40, Núm. 7 y Art. 125 C.P.): El acceso a cargos públicos debe regirse por el mérito y la capacidad. Al ser excluida del

proceso sin una valoración adecuada de mi experiencia, y sin la posibilidad de presentar mi reclamación, se vulnera mi derecho a acceder a la función pública en igualdad de condiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se fundamenta en las siguientes normas y principios jurídicos:

1. Constitución Política de Colombia: Artículos 23 (Derecho de Petición), 25 (Derecho al Trabajo), 29 (Derecho al Debido Proceso), 40 Numeral 7 (Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos), 86 (Acción de Tutela), 125 (Acceso a cargos públicos por concurso de méritos), 209 (Principios de la función administrativa).
2. Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.3.8: Referente a los requisitos y contenido de las certificaciones de experiencia, los cuales mi certificación cumple a cabalidad.
3. Jurisprudencia de la Corte Constitucional:
 - Sentencia T-362/10: Exige la debida motivación de las decisiones en los procesos de selección públicos.
 - Sentencia T-090/13: Garantiza el respeto al debido proceso en los concursos de méritos, enfatizando la importancia de que las etapas se desarrollen conforme a las reglas preestablecidas y que se brinden las garantías para la defensa de los derechos de los participantes.
 - Sentencia T-081/22: Establece la necesidad de una valoración sustantiva de la experiencia en los concursos de méritos, prohibiendo la exclusión arbitraria de aspirantes que acreditan eficazmente sus funciones y desempeño, y no solo por meros requisitos formales.
 - Sentencia T-516/09: Reafirma el principio de subsidiariedad de la tutela, pero también su procedencia cuando la vía administrativa, o los mecanismos ordinarios, resultan ineficaces o no logran evitar un perjuicio irremediable, como en este caso, donde la falla tecnológica impidió el agotamiento de un recurso dentro de la vía administrativa.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, solicito respetuosamente ante usted señor Juez:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos.
2. ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 (UT FGN 2024) y/o a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que me permitan cargar mi reclamación correspondiente a la exclusión por experiencia laboral, y que la valoren de fondo sin considerar la extemporaneidad ocasionada por la falla de la plataforma.
3. ORDENAR a las entidades accionadas que, una vez valorada mi certificación laboral, se deje sin efectos la decisión de no admitir mi experiencia laboral, se reconozca la validez de mi certificación laboral expedida por Maestranza Diesel S.A.S. con fecha de inicio 14 de mayo de 2014, y se realice el recalcule de mi puntaje de experiencia, permitiéndome así continuar en la etapa siguiente del concurso de méritos.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito anexar a la presente acción de tutela los siguientes documentos:

- Cedula de Ciudadanía.
- Copia de la notificación o comunicado de mi exclusión del concurso.
- Copia de mi certificado laboral expedido por Maestranza Diesel S.A.S. (21 de abril de 2025).
- Pantallazo de experiencia laboral Cargada en la plataforma SIDCA 3
- Capturas de pantalla o evidencia de los intentos fallidos de carga de la reclamación en la plataforma de la UT FGN 2024, mostrando las fechas, horas y los errores o problemas técnicos que impedían el envío.
- Copia de la reclamación que no pude cargar.

NOTIFICACIONES

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito:

Correo electrónico: karyma15@hotmail.com

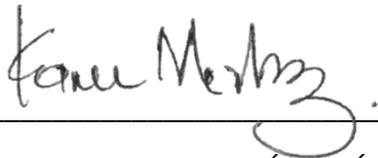
Teléfono: 3002009260

ACCIONADOS:

UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 (UT FGN 2024): en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso deméritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

Cordialmente,



KAREN YULIANA MARTÍNEZ PÉREZ

C.C. No. 1.140.841.650

Teléfono: 3002009260

Correo: karyma15@hotmail.com

RECLAMACION.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión de "**NO ADMITIDO**" de la inscripción No. **0131352** CC 80854689 PEDRO YEPES GALLEGO.

Detalle:

PEDRO YEPES GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.689 de Bogotá D.C., y número de inscripción 0131352 en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS (Código de empleo I-102-M-01-(269)), actuando en mi propio nombre, y dentro del término legal establecido, presento ante ustedes Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, con el fin de que se revoque la decisión de "NO ADMITIDO" y, en su lugar, se me decida "ADMITIDO" en el proceso de selección, con base en los siguientes hechos y consideraciones:

I. HECHOS

1. Dentro del plazo inicialmente dado por la Unión temporal, me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, código I-102-M-01-(269), con número de inscripción 0131352.

2. Anexé la totalidad de la documentación que soporta mi experiencia profesional y profesional relacionada así

Como se evidencia en la imagen, se trata de 6 certificaciones que a fecha de 22 de abril de 2025 se corresponde a un total de 13 años, 11 meses y 6 días.

Particularmente se puede observar que, en efecto, sí creé las dos (2) más recientes experiencias correspondientes a mi labor en la Defensoría del Pueblo, y que suman un total de 10 años, 2 meses y 19 días.

Siendo consciente de los problemas de concurrencia del sistema de información SIDCA3, realicé capturas de pantalla de la totalidad de la plataforma donde se evidencia qué documentos anexé a la plataforma, y la fecha y hora, esto con el objetivo de, eventualmente, soportar que sí realicé de manera diligente el cargue de los documentos.

3. Dentro de la etapa de *Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos*, fui notificado como "**NO ADMITIDO**" con la observación: "*El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el*

Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

Así que verifiqué el sistema SIDCA 3 y se evidencia que el personal verificador solo pudo verificar 4 de las 6 experiencias anexadas, pues las correspondientes a DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el sistema de información no retuvo correctamente o por alguna razón que desconozco, borró los pdf anexos.

4. Como lo afirmé con anterioridad, en efecto, sí adjunté toda la documentación necesaria para acreditar mi experiencia profesional, incluyendo las certificaciones correspondientes a mi desempeño en la Defensoría del Pueblo desde el 03 de febrero de 2015 hasta el 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, y desde el 12 de julio de 2019 hasta la actualidad como Profesional Administrativo y de Gestión.

5. **Como evidencia de la correcta carga de estos documentos**, anexo el documento pdf "Soporte de Inscripción.pdf" que contiene 19 hojas de capturas de pantalla donde puede observar en la parte inferior derecha la fecha y hora, y para lo que nos ocupa, en la página 17 y 18 capturas de pantalla tomadas durante el proceso de inscripción y cargue que soportan la experiencia de PROFESIONAL UNIVESITARIO GRADO 15 del 3 de febrero de 2015 a 11 de julio de 2019; y la experiencia de PROFESIONAL ADMNISITRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19 de 12 de julio de 2019 a la fecha de cargue a la plataforma, lo que demuestra que los archivos correspondientes a las mencionadas experiencias laborales fueron efectivamente anexados en la plataforma SIDCA 3.

6. Es importante señalar que el día final del plazo para el cargue de documentos, la plataforma SIDCA 3 experimentó fallas y colapsos, lo que llevó incluso a la ampliación del plazo para aquellos aspirantes que no pudieron finalizar el cargue. Esta situación, ajena a mi diligencia y voluntad, pudo haber generado la pérdida o la no visibilidad de los archivos de experiencia en el sistema.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS

La decisión de *no admitirme* en el concurso, bajo la premisa de no acreditar la experiencia mínima, vulnera derechos fundamentales y principios rectores de la función pública, por las siguientes razones:

1. **Principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política):** La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 83 que "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.*" Al haber cargado diligentemente los documentos que soportan mi

experiencia, tal como lo evidencian las capturas de pantalla anexas, actué bajo el principio de buena fe. La falla del sistema, que impidió la correcta visualización o almacenamiento de estos archivos, no debe imputarseme, y mi presunción de buena fe debe prevalecer. El Acuerdo 001 de 2025, en su Artículo 16, Parágrafo 2, establece que *"La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso"*. Sin embargo, el *"incumplimiento"* no es producto de mi negligencia, sino de un evento externo a mi control y por el contrario, atribuible al contratista que está desarrollando la convocatoria.

2. Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política): La no evaluación de mi experiencia debido a fallas técnicas del sistema de carga de documentos me coloca en una situación de injusta desigualdad frente a otros aspirantes que, por circunstancias ajenas a su control, sí pudieron ver sus documentos correctamente registrados. La Fiscalía General de la Nación, como entidad organizadora del concurso, tiene el deber de garantizar un proceso equitativo para todos los participantes.

3. Derecho a Acceder a los Cargos Públicos (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política): El acceso a los cargos públicos se basa en el mérito, y para ello, es indispensable que la evaluación de los requisitos se realice de manera completa y justa. Al no tener en cuenta la experiencia que efectivamente poseo y que fue cargada correcta y diligentemente en el sistema, se me está negando la oportunidad de competir en igualdad de condiciones y de que mi mérito sea valorado integralmente.

El Acuerdo 001 de 2025, establece que la verificación de requisitos mínimos se realizará con base únicamente en la documentación cargada hasta la fecha de cierre de inscripciones. No obstante, en el caso particular, se demuestra que la documentación fue cargada, y la problemática surge de una deficiencia en el sistema, situación que no puede recaer en el aspirante.

La experiencia que solicito sea evaluada corresponde a:

- Profesional Universitario Grado 15 en la Defensoría del Pueblo, con fecha de inicio 03 de febrero de 2015 y fecha de fin 11 de julio de 2019.
- Profesional Administrativo y de Gestión en la Defensoría del Pueblo, con fecha de inicio 12 de julio de 2019 y fecha de fin actual.

Esta experiencia es relevante y cumple con los requisitos mínimos de experiencia para el cargo al que aspiro, lo cual se corrobora con las certificaciones que en su momento fueron adjuntadas y que reitero, adjunto nuevamente con este recurso.

III. PETICIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:

1. **EVALUAR** mi experiencia profesional correspondiente a los periodos del 03 de febrero de 2015 a 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, la cual fue debidamente cargada en la plataforma SIDCA 3.
2. **EVALUAR** mi experiencia profesional correspondiente a los periodos del 12 de julio de 2019 a la actualidad como Profesional Administrativo y de Gestión en la Defensoría del Pueblo, la cual fue debidamente cargada en la plataforma SIDCA 3.
3. **REALIZAR** la verificación de requisitos mínimos de manera integral, considerando la totalidad de la documentación que fue cargada en el sistema.
4. En consecuencia, **REVOCAR** la decisión de "**NO ADMITIDO**" y, en su lugar, decidir "**ADMITIDO**" en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.

IV. PRUEBAS

Adjunto a este recurso:

- Copia de mi cédula de ciudadanía No. 80.854.689.
- Capturas de pantalla que demuestran el cargue de los archivos de experiencia laboral en la plataforma SIDCA 3 (Especialmente las páginas 17 y 18 del "Soporte Inscripción.pdf" aportado).
- Copia de las certificaciones laborales de la Defensoría del Pueblo correspondientes a los periodos 03 de febrero de 2015 a 11 de julio de 2019 y 12 de julio de 2019 a la actualidad, que fueron anexadas dentro del plazo pero que el sistema de información posteriormente borró y no pudieron ser valoradas.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: pedro.yepes@gmail.com y al número de teléfono: 3102654285.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero una pronta y favorable respuesta, en aras de garantizar mis derechos y la transparencia del proceso.

Atentamente,

PEDRO YEPES GALLEGO

C.C. 80.854.689